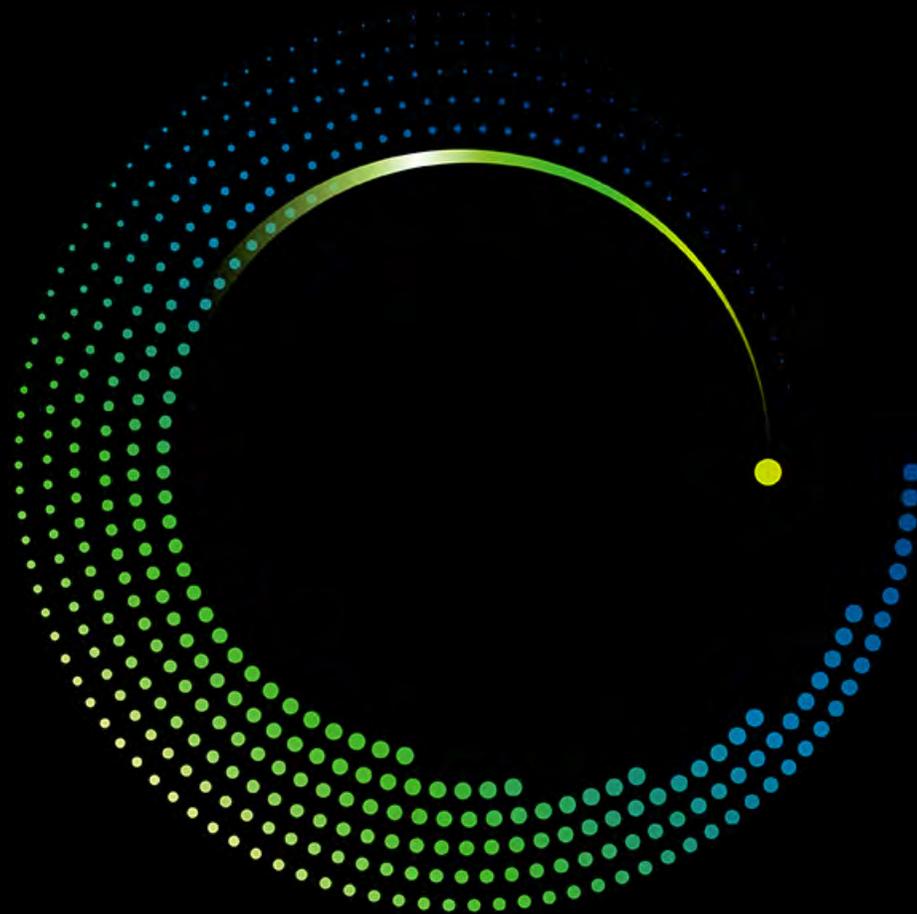


**Deloitte.**



# Litigios Fiscales

**BOLETÍN QUINCENAL | EDICIÓN 20**  
**JUNIO 01 DE 2023**

# 01

## Poder Judicial

### **CASACIÓN NRO. 011858-2021 (p. 12.05.2023): LA CORTE SUPREMA ESTABLECE QUE AL DETERMINARSE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE UN ADQUIRIENTE, SEGÚN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, LA SUNAT ESTÁ FACULTADA PARA TOMAR LAS MEDIDAS LEGALES PERTINENTES PARA PROCURAR EL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA TRIBUTARIA**

El accionista de una empresa demandó una RTF que confirmó la postura de la SUNAT, según la cual, se le estaba atribuyendo responsabilidad solidaria por haber adquirido activos de las empresas en las que tenía participación como accionista y, al ser adquirente de este bien, se le imputaba ser responsable por deudas que superan ampliamente el valor de los activos o

patrimonio adquiridos, sin límite temporal, al no haberse establecido las deudas por las cuales es responsable.

Asimismo, el demandante señaló que dichos bienes habían sido otorgados mediante acuerdo del directorio, bajo la forma de dación en pago, para saldar una deuda pendiente de pago por concepto de dividendos que no fueron cobrados. También manifestó que la SUNAT trabó embargos en perjuicio de su patrimonio a fin de asegurar el pago de las presuntas deudas de las referidas empresas, por lo que procedió a solicitar la nulidad de las RTF y RI emitidas, y que se levanten ambas medidas.



La demanda siguió su curso en sede judicial, la cual se resolvió de la siguiente manera:

1. En primera instancia, el juzgado declaró fundada la demanda basándose en el sustento del dictamen fiscal emitido por el MP en el que se analizó si el demandante debía asumir la obligación total o parcial de la deuda, con motivo de su condición de responsable solidario por haber recibido patrimonio de las empresas titulares de la obligación tributaria.

El Juzgado concluyó que, debido a que las resoluciones del proceso judicial exigen que el demandante responda por el total de la obligación tributaria con su patrimonio, y no únicamente con aquella que habría recibido de las empresas, las resoluciones administrativas se encuentran inmersas en causal de nulidad al no haberse justificado de manera externa por qué el demandando debe responder por la totalidad de la obligación tributaria.

## Litigios Fiscales

Boletín quincenal | Edición 20. Junio 01 de 2023

2. La sala superior reformó el pronunciamiento de primera instancia y declaró infundada la demanda considerando que, al revisar la información financiera de las empresas vinculadas, constató que ante sus deudas tributarias estas procedieron a deshacerse de sus activos fijos y empezaron a registrar una baja considerable en sus niveles de ingresos, por lo que resulta pertinente que la SUNAT procediera a trabar medidas cautelares para asegurar el cobro de la deuda.

De igual manera, constató que se adjudicó al demandante los activos de las empresas antes mencionadas a cuenta de utilidades no pagadas, con lo cual se promovió la descapitalización de estas, se afectó sus situaciones financieras y se puso en peligro su estabilidad o subsistencia. En tal sentido, la sala superior concluyó que se le debía atribuir responsabilidad solidaria en calidad de adquirente, ya que las transferencias de activos realizadas tuvieron como objetivo que las empresas mencionadas no puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias.



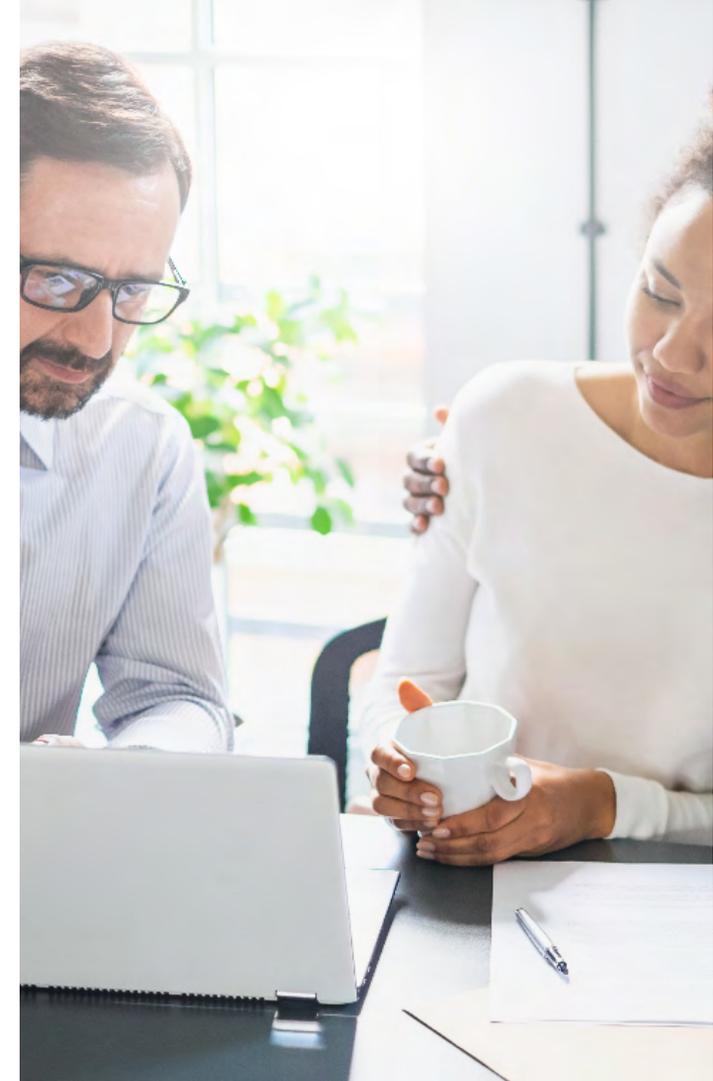
## Litigios Fiscales

Boletín quincenal | Edición 20. Junio 01 de 2023

3. Finalmente, la CS declaró infundado el recurso de casación presentado en contra de la resolución de segunda instancia bajo los siguientes fundamentos:
  - a. La SUNAT ha considerado correctamente como responsable solidario al demandante en amparo del numeral 3) del art. 17 del TUO del CT, luego de haberse constatado que se le transfirió la propiedad de bienes muebles e inmuebles que constituyen activos de las empresas referidas, por lo que carece de relevancia los argumentos de la demandante destinados a justificar que no hubo dolo, negligencia grave o un abuso de facultades en la omisión del pago de las deudas de las empresas de las que era representante legal.
  - b. La sala superior no ha realizado una interpretación errónea del referido artículo, puesto que la norma responde a la premisa de que los activos mencionados se mantuvieron en la empresa con el propósito de utilizarlos y no como

objeto de comercialización, los cuales se enajenaron únicamente cuando estos dejaron de ser útiles, por lo que dejar a una empresa sin tal calidad de bienes afecta, ineludiblemente, sus funciones y con ello la capacidad de responder por sus obligaciones, como lo son las de naturaleza tributaria.

Por tal motivo, la ley tributaria ha establecido de forma expresa la responsabilidad solidaria del adquirente de este tipo de bienes, la misma que resulta ser severa y permite al acreedor cobrar el íntegro de la prestación, por lo que no corresponde casar la sentencia de vista.





## Litigios Fiscales

Boletín quincenal | Edición 20. Junio 01 de 2023



### Glosario de términos Deloitte:

<b>CS:</b>	Corte Suprema
<b>SUNAT:</b>	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
<b>TF:</b>	Tribunal Fiscal
<b>MP:</b>	Ministerio Público
<b>TUO:</b>	Texto Único Ordenado
<b>LIR:</b>	Ley del Impuesto a la Renta
<b>CT:</b>	Código Tributario
<b>IR:</b>	Impuesto a la Renta
<b>RTF:</b>	Resolución del Tribunal Fiscal
<b>RI:</b>	Resolución de Intendencia
<b>DCA:</b>	Demanda Contenciosa Administrativa

## Contacto

### **Myriam Córdova**

Socia de Impuestos y Servicios Legales  
Business Tax y Tax Controversy

Tel: +54 (1) 211 8541

Cel: +51 994 610 396

[mcordova@deloitte.com](mailto:mcordova@deloitte.com)

[www.deloitte.com/pe](http://www.deloitte.com/pe)



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com) para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 415,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2023 Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., según el servicio que presta cada una.